S-CO-SM-UGJM-2026-34186

Manizales, martes 29 de septiembre de 2026

Señor
JOSE WILLIAM OSORIO TORO
Peticionario
Manizales
Email: hablandolegal12@gmail.com
La ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO E-CO-2026-22560 ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN LEVANTAMIENTO CANCELACIÓN DE LICENCIA

Para su respectivo conocimiento y demás fines pertinentes, me permito dar respuesta a derecho de petición de la referencia, E-CO-2026-22560, en los siguientes términos:

HECHOS DEL PETICIONARIO:

I) Que, la notificación de la cancelación de licencia de conducción es distinta a la multa, la cual es notificada en estrados, tal como lo indica el Artículo 136° del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, si su entidad omitió realizar una debida notificación de la cancelación de mi licencia de conducción, operó el fenómeno jurídico de la caducidad descrito en el Artículo 161° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual fue modificado por la Ley 1843 de 2017:

Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así:
Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.
La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.
La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.

SE RESPONDE: La actuacion contravencional de tránsito inicio el 2 de diciembre de 2018, con la imposición del comparendo 17001000000021671156, en el cartulario a folios 13 a 15, obra audiencia inicial, en el marco del derecho de contradicción y defensa, diligencia que fuera practicada en la Inspeccion Cuarta de Tránsito y Transporte el 5 de diciembre de 2018, cabe anotar que en la citada diligencia, se ordenó como prueba testimonial la declaración juramentada del Policia de Tránsito, Miguel Angel Sanabria Armero, a practicarse el dia 5 de febrero de 2019 hora 4:00 p.m. decisiones notificadas en estrados de conformidad a lo previsto en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito

Vale agregar que en diligencia practicada dia 5 de febrero de 2019 hora 4:00 p.m se estableció como fecha y hora de fallo de primera instancia para el dia 4 de abril de 2019, hora 4:00 p.m.

Asi las cosas, la Inspeccion Cuarta de Tránsito y Transporte, mediante Resolucion 343 de 2018, declara contraventor al señor JOSE WILLIAM OSORIO TORO en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **75.065.824** expedida en Manizales -Caldas**,** por haber infringido lo dispuesto en el Artículo **21 literal E3** de la Ley **1383** de **2010,** código de infracción E3 de la Resolución No. **3027 DE 2010** y ley **1548 del 05 de** julio de 2012**,** modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el **Artículo 5º de la ley 1696 de 2013 Parágrafo 3.** Orden de comparendo **No 17001000000021671156 del 02/12/2018,** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **1440 salarios mínimos diarios legales vigentes**

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de conducción del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** por haber infringido lo dispuesto en el Artículo **21 literal E** de la Ley **1383** de **2010,** código de Infracción **E3** de la Resolución No. **3027** de 2010**, ley 1548 del 05 de julio de 2012,** modificada por el **Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.** Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 LITERAL **F PARAGRAFO 3, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibídem .**

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas **MLT382,** deberá quedar inmovilizado por el termino de **Veinte (20) días hábiles**, en los patios autorizados por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES**, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la cuidad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los Artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de **Reposición y Apelación** interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en personalmente si el investigado o su Apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los Artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los Artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los cuatro (04) días del mes de Abril de 2019.

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte

En consecuencia, no es posible aplicar el fenómeno de la caducidad, previsto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, teniendo en cuenta que la administración emitió su decision de conformidad con la ley

"Artículo 161. Modificado por la Ley 1843 de 2017, artículo 11. Caducidad. La acción

por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se+ entenderán fallados a favor del recurrente.

La caducidad de la acción por contravención a las normas de tránsito tiene como término un (1) año contado a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a referida contravención, por lo que la autoridad competente cuenta con este término para decidir si impone o no la sanción por infracción a las normas de tránsito. Extracto concepto Ministerio de Transporte, Radicado MT No.: 20221340533601 *20221340533601*

II) Que, revisada la plataforma SIMIT, reportó una cancelación de mi licencia de conducción en su Organismo de Tránsito desde el 04 de abril de 2019, tal como se observa a continuación

III) Que, revisada la plataforma SIMIT, no reporto reincidencia (dos infracciones en menos de 6 meses) sobre la infracción codificada como F, tal como se evidencia a continuación:

SE RESPONDE: En el SIMIT: Solo verá reflejada la multa o sanción económica en dinero si la cancelación vino acompañada de un comparendo o un proceso de cobro coactivo, pero el estado legal del documento se actualiza desde la base de datos del RUNT y el organismo de tránsito que impuso la sanción, que para el caso concreto es la secretaria de Movilidad Manizales

IV) Que, el Ministerio de Transporte mediante circular No. MT 20231340634751 del 13 de junio de 2023, determino qué, ***la única causal para ordenar la cancelación de la licencia de conducción por veinticinco (25) años es la REINCIDENCIA*** *de la infracción codificada como "F" (Alcoholemia),* ***y para los demás casos descritos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, aplica la cancelación de licencia por tres (3) años****, tal como se observa a continuación:*

SE RESPONDE:

1. Fundamento normativo
El artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece las sanciones aplicables a quien conduzca bajo el influjo del alcohol. Estas se determinan según el grado de alcoholemia, medido en miligramos de etanol por 100 mililitros de sangre total, y según el nivel de reincidencia del conductor.

2. Términos de suspensión o cancelación de la licencia de conducción

Grado de alcoholemia	Rango (mg etanol/100 ml sangre total)	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Grado cero	20 a 39	Suspensión de 1 año	Suspensión de 1 año	Suspensión de 3 años
Primer grado de embriaguez	40 a 99	Suspensión de 3 años	Suspensión de 6 años	Cancelación
Segundo grado de embriaguez	100 a 149	Suspensión de 5 años	Suspensión de 10 años	Cancelación
Tercer grado de embriaguez	150 en adelante	Suspensión de 10 años	Cancelación	Cancelación

a) *Reincidencia*. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto al de la última vez, se aplican las sanciones del grado en que sea hallado. El orden de reincidencia se establece según el número de ocasiones en que haya sido sancionado antes por conducir bajo el influjo del alcohol, en cualquiera de los grados (artículo 152, parágrafo 1). Estas sanciones se registran en el RUNT para efectos de contabilizar la reincidencia.

b) *Retención preventiva*. Al imponerse la orden de comparendo, la autoridad de tránsito retiene preventivamente la licencia de conducción. Esta retención se mantiene hasta que quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional, y se registra de inmediato en el RUNT (artículo 152, parágrafo 2).

c) *Conductores de servicio público, transporte escolar e instructores*. Para estos conductores, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplican (artículo 131, literal F, de la Ley 769 de 2002).

d) Negativa a la prueba o fuga. Quien, siendo requerido con plenitud de garantías, no permita la práctica de las pruebas físicas o clínicas de alcoholemia o se dé a la fuga, será sancionado con la cancelación de la licencia de conducción, multa de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles (artículo 152, parágrafo 3, Ley 769 de 2002).

e) *Cancelación por reincidencia*. Cuando la licencia sea cancelada por reincidencia en la conducción en estado de embriaguez (artículo 26, segunda parte, numeral 4, Ley 769 de 2002), no procede su devolución. Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia, conforme al inciso final del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 de 2019, en el entendido de que se aplica únicamente a esta causal.

f) *Cancelación por otras causales*. La cancelación por negativa a la práctica de las pruebas de alcoholemia se fundamenta en el artículo 152, parágrafo 3. ***Frente a las causales de cancelación distintas a la reincidencia en embriaguez, la ley no señala expresamente un término para volver a solicitar la licencia, según lo advirtió la Corte Constitucional en la citada sentencia.***

1. Sobre las copias (peticiones primera y sexta)

Se anexa copia íntegra digital del expediente contravencional del comparendo 17001000000021671156, y de la Resolución 343 de 2019, junto con las constancias de notificación que reposan en el expedidas por la Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte para la época de los hechos

2. Sobre el levantamiento del reporte en SIMIT y RUNT (peticiones segunda y tercera)

No es procedente, por las siguientes razones:

- La cancelación fue impuesta mediante acto administrativo que goza de presunción de legalidad y es de obligatorio cumplimiento (artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011). Solo puede dejar de producir efectos por revocación directa, decisión judicial o pérdida de fuerza ejecutoria (artículos 91 y 93 ibídem).

- El registro en SIMIT y RUNT refleja la existencia del acto y no constituye una sanción adicional. El organismo de tránsito no puede eliminar el antecedente mientras el acto no haya perdido sus efectos por alguna de esas vías.
- La cancelación no se fundó en reincidencia. Se impuso por [causal: p. ej., ***negativa a la prueba de alcoholemia, artículo 26 de la Ley 769 de 2002], por*** lo que el argumento sobre dos infracciones "F" en menos de seis meses no es relevante. Tampoco aplica la pérdida de fuerza ejecutoria declarada en la Sentencia C-428 de 2019, porque la Resolución 34318 no impuso un término de veinticinco (25) años

  El parágrafo del artículo 26, modificado por el artículo 3 de la ley 1696 de 2013, dispuso que ***«transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción».*** Leído literalmente, ese término aplicaría a todas las causales de cancelación, pero la Corte Constitucional, en la sentencia C-428 de 2019, lo declaró exequible de forma condicionada:

  «EN EL ENTENDIDO de que se aplica única y exclusivamente a la causal contemplada en el numeral 4° de la segunda parte del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, referida a la reincidencia en la conducción en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas.»

  En consecuencia, los 25 años solo aplican a la cancelación por reincidencia en embriaguez o drogas. Para las demás causales, la Corte indicó que las autoridades deben aplicar el término de 3 años de la ley 1383 de 2010, que no fue derogado para esos casos, y exhortó al Congreso a regular la materia. Además, precisó que las cancelaciones por 25 años decretadas antes de la ***sentencia por causales distintas a la embriaguez perdieron su fundamento jurídico, por decaimiento del acto administrativo.***

3. Sobre la caducidad (petición séptima)

El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 establece un plazo de un (1) año, contado desde los hechos, para decidir sobre la sanción. Los hechos ocurrieron el 02 de diciembre de 2018 y la decisión se profirió el 04 de abril de 2019, dentro del término. La notificación no es un elemento de esa caducidad, por lo que no procede declararla.

4. Sobre la notificación (peticiones quinta, sexta y octava)

El acto administrativo Resolucion 343-2018 fue notificado en [estrados el 4 de abril de 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que señala:

Código Nacional de Tránsito Terrestre

Artículo 139. Notificación

La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.



29

Alcaldía de Manizales Más Oportunidades | Secretaría de Tránsito y Transporte

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente, Construye Paz. O.N.U.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Manizales 04 de Abril de 2019

PROCESO:	PRIMERA INSTANCIA.
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	**JOSE WILLIAM OSORIO TORO**
IDENTIFICACION:	CC. No 75.065.824
VEHICULO:	Automotor placa MLT382
COMPARENDO:	No. 17001000000021671156 del 02 de Diciembre de 2018.
AGENTE DE TRANSITO:	MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO Placa Institucional No.173662
INFRACCION:	Literal E) Artículo 131 de la Ley 769 de 2002,modificado por el Artículo 4° Ley 1696 de Diciembre 19 de 2013.Artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 5°de la Ley 1696 de 2013.Paragrafo tercero
DILIGENCIA:	**Continuación de audiencia pública Expediente 343-2018 Notificación de fallo mediante Resolución Nro.343 del 04 de Abril de 2019.**

F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" "(…)"

Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN ante el funcionario que la profirió, el cual deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie Y/o el de APELACION, ante el Secretario de Tránsito y Transporte, los cuales deberán interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Constituido el Despacho en audiencia pública, el 04 de Abril de 2019 a las 03:00 P.M. Procede el Despacho a reiniciar y continuar la audiencia pública suspendida el día 05/02/2019 a las 04:50 P.M. con el fin de **DARLE A CONOCER Y NOTIFICAR EN ESTRADOS** ,al señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** identificado con la C.C. 75,065.824 expedida en Manizales-Caldas del contenido de la Resolución **343 del 04 de Abril de 2019** ,por medio de la cual se le imponen las siguientes sanciones: al pago de la multa establecida, es decir con 1.440 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **2.** Cancelar la licencia de conducción del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción **E3** de la Resolución No. 3027 de 2010, ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4° ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por **el Artículo 5° de la ley 1696 de 2013 Parágrafo Tercero,** advirtiéndole al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibidem.**3.** El rodante de placas **MLT382,**

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 – 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

deberá quedar inmovilizado por el termino de **Veinte (20) días hábiles,** en los patios autorizados por la SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se libraran los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la cuidad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

A pesar de que el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** fue debidamente notificado en Estrados, de esta continuación de audiencia y su finalidad, no se presentó en la fecha y hora señalada para la lectura de fallo, por lo tanto *se publicara el acto administrativo por aviso y se enviara copia del fallo a la dirección aportada por el investigado en el expediente*

Visto lo anterior y ante la inasistencia del investigado ante este Despacho procede a notificar por aviso la Resolución 343-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO". Al aviso se fija en los términos del Artículo 69 del CPACA.

CÚMPLASE

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Por otra parte la administración, de conformidad a lo regulado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011; realizó notificación por aviso con indicación de los plazos legales para interponer los recursos de ley

Alcaldía de Manizales Más Oportunidades | Secretaría de Tránsito y Transporte

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente. Construye Paz. O.N.U.

31

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: **RESOLUCIÓN 343-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

SUJETO A NOTIFICAR: JOSE WILLIAM OSORIO TORO

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN CUARTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: JORGE IVAN GARCIA ARCILA.

CARGO: INSPECTOR CUARTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FECHA: ABRIL 04 DE 2.019.

DIRECCION: CALLE 18 A NUMERO 50-108 BARRIO SAMANES DE GUADALUPE DECALI VALLE.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución NO procede el recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en estrados si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DEPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando Notificación por aviso - el cual cita: ***Artículo 69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente procedan, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución 343-2018 del día 04 de Abril de 2.019 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del presente aviso. Igualmente se deja constancia que tanto el investigado fue enterado de fecha y hora de notificación personal del acto administrativo según consta en acta del día 05 de Febrero de 2019.

Para constancia se firma el día cuatro (04) de Abril de 2.019.

JORGE IVAN GARCIA ARCILA.
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales | Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Arco 26540 - 2019

32

Certifico que recibo el siguiente oficio de manera física FIRMA FECHA 08 04 2019

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Servicios Administrativos
Oficina de Atención al Usuario y Correspondencia
CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIOS PARA DESPACHO

ARCO	Oficio	Dependencia	Destinatario	Dirección	Ciudad
26540-2019	OFICIOI4T-009-19	TRÁNSITO INSP 5	JOSE WILLIAM OSORIO TORO	CALLE 18 A N° 50-108 BARRIO SAMANES DE GUADALUPE DE CALI VALLE	CALI

Insp - Cuarta - Tránsito.
Exp - 343 - 2018.

ALCALDIA DE MANIZALES

CONSTANCIA DE ENTREGA EN CORRESPONDENCIA - Impreso el 05/04/2019 por JESUS POMPILIO AGUDELO GIRALDO
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Arco 26540-19

33

Re: PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Julian Alberto Sanint Castro

jue 4/04/2019 3:56 p.m.

Para:Jorge Ivan Garcia Arcila <ivan.garcia@manizales.gov.co>;

Buenas tardes,

Ya se puede encontrar la publicación en el enlace:

http://manizales.gov.co/Contenido/Alcaldia/77/espacio-para-notificaciones-a-terceros

Cordial saludo,

JULIÁN ALBERTO SANINT C.
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Tecnológica
Alcaldía de Manizales
Ext. 71153

"En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar, la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos, mediante solicitud escrita, al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co - http://www.manizales.gov.co/Contenido/Alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales"

De: Jorge Ivan Garcia Arcila
Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 3:31:24 p.m.
Para: Julian Alberto Sanint Castro
Asunto: PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO

DOCTOR
JULIAN

CORDIAL SALUDO.

POR LA PRESENTE LE RUEGO EL FAVOR DE PUBLICAR EN LA PAGINA WEEB DE LA ALCALDIA LA RESOLUCION 343 DEL 04/04/2019 EMITIDA POR ESTA INSPECCION CUARTA DE TRANSITO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE,

JORGE IVÁN GARCÍA ARCILA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

5. Sobre las peticiones cuarta y quinta

La Sentencia C-428 de 2019 que explica concretamente:

• ***Los 25 años son solo para embriaguez: La Corte aclaró que el término extremo de 25 años para volver a solicitar una licencia de conducción tras una cancelación aplica única y exclusivamente cuando el conductor es reincidente en conducir bajo el influjo del alcohol o drogas alucinógenas.***

• Los 3 años siguen vigentes: ***Para el resto de causales que provocan la cancelación de la licencia de conducción, el periodo de restricción sigue siendo de 3 años para volver a tramitarla.***

Contra esta respuesta no proceden recursos, por tratarse de un derecho de petición. Los mecanismos judiciales que considere pertinentes quedan a su disposición.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines,

Atentamente, 2026-09-29
T15:40:52-05:00

YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA

Inspectora Cuarta Tránsito y Transporte

Secretaria de Movilidad, Piso 4

Teléfono: (606) 8918494 Cl. 22 #19-2 a 19-80

Anexo: copia pdf expediente comparendo COMPARENDO No. 17001000000021671156 52 folios

Historial conductor un folio

Embriaguez

GRABADO

EXPEDIENTE 343/2018

INSPECCIÓN CUARTA

PRESUNTO CONTRAVENTOR

JOSE WILLIAM OSORIO TORO

C.C. 75.065.824

INFRACCION IMPUTADA CÓDIGO F-

COMPARENDO No. 17001000000021671156

Notificación 1 audiencia 02 de Diciembre de 2018
Fecha de Audiencia 05 de Diciembre de 2018
Fecha de Fallo

EXPEDIENTE 383 - 2018

Manizales, 04 de Diciembre de 2018

PROCESO:	UNICA INSTANCIA
DILIGENCIA:	AUDIENCIA PUBLICA DECLARACION DESCARGOS
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	CRISTIAN CAMILO DIAZ BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C 1.058.816.234 expedida en Neira (Caldas)
VEHICULO: (S. Particular)	Motocicleta Yamaha, de color Negra, azul y gris de placa OMY50E
AGENTE DE TRANSITO:	JOSE DAVID GUARIN. Placa Institucional Nº 93012
COMPARENDO:	Nº. 17001000000021675363 del 26 de Noviembre de 2018 (15:49 Horas)
INFRACCIÓN:	Artículo 21 literal C-35 (Ley 1383 del 16 de marzo de 2010)

C-. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

8- LAS LLANTAS DEL AUTOMOTOR

En la fecha y siendo las 2:00 de la tarde, este despacho se constituyó en Audiencia Pública compareciendo el (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO DIAZ BERMUDEZ,** identificado(a) con Cédula de ciudanía número 1.058.816.234, expedida en Manizales (Caldas), dirección de la Residencia Casa 10 A, barrio las ferias de Neira (Caldas), Teléfono número 312-7815864. Con el fin de rendir declaración de descargos de carácter Administrativo de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 en sus artículos 135 y 136 y sobre sus condiciones civiles y generales. DIJO: "Es mi nombre y apellidos como aparecen escritos, tengo 32 años de edad, natural de Neira (Caldas), estado civil soltero, profesión Administrador de empresas. Acto seguido y previo cumplimiento de las formalidades legales, al implicado se le hace saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado, de acuerdo al artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se le informa que su declaración es libre de todo apremio y juramento. Al conductor se le exhortó para que haga un relato claro y preciso de los hechos ocurridos y MANIFESTO: Yo iba por los lados de la galería y bajo por la avenida no se el nombre, había un retén y me pararon, el policía me requiso bastante, me pidió los papeles de la moto. La cedula, ya después miro la llanta trasera y me dijo eso va de comparendo, yo le dije señor agente porque y me dijo es que la llanta trasera está muy desgastada, yo le dije que como así, la llanta tiene cuatro meses de haberla comprado, el agente e dijo espere yo la mido y saco un aparatico y empezó a medir la llanta, obviamente empezó en la ranura de la mitad que lleva la llanta, en esa parte midio

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPARENDO No:17001000000021671156

1. FECHA Y HORA: 02/12/2018 17:26:36
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Calle 21 Carrera 19 Manizales

3. PLACA: MLT382

4. MATRICULADO EN: Medellín

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN F
Conducir en estado de embriaguez (ley 1696 de 2013 art. 5to)

6. Clase de servicio: Particular

7. Tipo de vehículo: AUTOMOVIL

8. Radio de acción:

9. Modalidad de transporte:

9.1. Transporte de pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadania 75065824

Licencia de conducción: 18144597

Categoría: A2

Expedición: 15/04/2016

Vencimiento: 15/04/2026

Nombre: JOSE WILLIAM OSORIO TORO

Dirección: CL 18A N°50-26

Edad: 46

Teléfono: 3708527

Celular: 3212927988

Municipio. Cali

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:
Correo Electronico:

11. TIPO INFRACTOR

Conductor

12. LICENCIA DE TRANSITO

323589

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadania 63294823

Propietario: AURA STELLA NINO SAENZ

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de operación:

15. DATOS AGENTE DE TRÁNSITO:

Agente de tránsito: MIGUEL ANDRÉS SANABRIA ARMERO

Placa: 173662

Entidad: SECRETARIA

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

Patio N°: 7

Dirección: Vagones-Villamaria

Placa Grúa:

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES.

El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.
El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholemia.

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO:

Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 vold. Se nego a continuar.

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación: Cedula Ciudadania 1054093261

Nombre: JORGE RODRIGUEZ

Dirección: CAI ALFONSO LOPEZ

Teléfono: 8703864

Firma bajo gravedad de juramento

Agente

Sanabria M

Presunto Infractor

Testigo

Jorge Rodriguez

2

Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales
ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPARENDO:17001000000021671156

1. FECHA Y HORA: 02/12/2018 17:26:36
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Calle 21 Carrera 19 MANIZALES
3. PLACA: MLT382
4. MATRICULADO EN: Medellin
5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: F
Conducir en estado de embriaguez (Ley 1696 de 2013 art. 5to)

6. Clase de servicio: Particular
7. Tipo de vehículo: AUTOMOVIL
8. Radio de acción:
9. Modalidad de transporte:
9.1. Transporte de pasajeros
10. DATOS DEL INFRACTOR
Identificación: Cedula Ciudadania 75065824
Licencia de conducción: 18144597
Categoria: A2
Expedición: 15/04/2016
Vencimiento : 15/04/2026
Nombre: JOSE WILLIAM OSORIO TORO
Dirección: CL 18A N 50-26
Edad: 46
Teléfono : 3708527
Celular : 3212927988
Municipio: Cali
Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:
Correo Electrónico:
11. TIPO DE INFRACTOR:
Conductor
12. LICENCIA DE TRÁNSITO
323589
13. PROPIETARIO:
Identificación:Cedula Ciudadania 63294823
Propietario: AURA STELLA NINO SAENZ
14. DATOS DE LA EMPRESA
Empresa:
NIT:
Tarjeta de operación:
15. DATOS AGENTE DE TRÁNSITO:
Nombre: MIGUEL ANDRÉS SANABRIA ARMERO
Placa : 173662
Entidad: SECRETARIA
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN:
Patio N°: 7
Dirección: Vagones-Villamaria
Placa Grúa:
Consecutivo:
Información adicional de la infracción:
EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MANIZALES
El valor de la infracción depende de la reincidencia y podrá validarse con el organismo de tránsito.
El usuario se rehúsa a practicarse el examen de alcoholemia
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO:
Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 void. Se niego a continuar.
18. DATOS DEL TESTIGO
Identificación:

GRABADO

TEST RECORD
RBT IV

RBT IV# 023318
DATE 12-02-18
TEST NO. 0576
ID#
75065824
AS IV# 104482
TEMPERATURE 21 C

SUBJECT TEST
%BAC TIME
.000 BLANK
.209 AUTO 17:16
Jose William Osorio
SUBJECT
Miguel Sanabria A.
OPERATOR
cc.1110537508
WITNESS
Calle 21 Cra 19
TEST LOCATION

TEST RECORD
RBT IV

RBT IV# 023318
DATE 12-02-18
TEST NO. 0577
ID#
75065824
AS IV# 104482

SUBJECT TEST

05 VOID 17:23
Jose William Osorio
SUBJECT
Miguel Sanabria A.
OPERATOR
cc. 1110537508
WITNESS
Calle 21 Cra 19
TEST LOCATION

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

ANEXO 3

MODELO DE LISTA DE CHEQUEO

LISTA DE CHEQUEO PARA EQUIPOS ALCOHOSENSORES

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 02-12-18

N°.SERIE EQUIPO 104482 N° IMPRESORA 023318

No.	ITEMS	SI	NO
1	¿El equipo tiene adherida la etiqueta en la que costa que se encuentra calibrado?	X	
2	¿ La bateria esta cargada?	X	
3	¿La conexión medidor de alcohol-impresora funciona correctamente?	X	
4	¿Es correcta al configuración de fecha y hora?	X	
5	¿Hay repuesto para la cinta de impresora? (solo aplica para los equipos que la requieran)	X	
6	¿La cantidad de boquillas es suficiente?	X	
7	¿ Esta disponible el huellero ?	X	
8	¿El equipo enciende correctamente?	X	
9	¿Estan disponibles los formatos para entrevista?	X	
10	¿Estan disponibles los formatos "Declaración de la Aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado?	X	
11	¿El blanco da el resultado esperado?	X	
12	Registre el resultado del blanco	0.00	

Pt Miguel Sanabria A.

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN VERIFICA

ANEXO 5

MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN

ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del Examinado:	Jose William Osorio Toro
Documento de identificación del examinado:	75.065.824
Lugar de realización de la medición:	calle 21 Cra 19
Fecha:	02/12/18

PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE/ NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?	X		
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		X	
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles,palillos etc.)?		X	
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha eruptado en los últimos 15 minutos?			Depronto

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: "(i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización , (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su practica, (v) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto" Si X No____ No aplica____

Observaciones:
Se otorga los 15 minutos ya que el ciudadano manifesto haber fumado 15 minutos antes de la prueba.

Alcohosensor

Marca:	Modelo:	Número de serie:
RBT	IV	104482

Mediciones

Valor de la primera medición:	Valor de la segunda medicion
209	05 VOID
Número consecutivo de la primera medición:	**Número consecutivo de la segunda medición:**
0576	0577

Conclusión[3]: Positivo Grado 3, se le realiza test numero 0576 con resultado 209, se le brinda las garantias al ciudadano como lo dicta la ley 1696 del 2013 negandoce a continuar para realizar la prueba, por lo cual se le notifica de lo contenido en la

Firma del examinado

Espacio para la huella dactilar del examinado

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guia para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo

Nombre del operador:	Miguel Sanabria A.
Cedula de ciudadanía del operador:	1110537508

Firma del operador:

Sanabria M

5

02-12-18

Continuación del anexo 5 de las conclusion ya que la casilla no fue suficiente para colocar las observaciones:

la cual continua:

Ley 1696 Art. 5 paragrafo 3



Pt Sanabria Miguel
CC. 1110537508

6

Saravia Bravo S.A.S.

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17025:2005
16-LAC-001

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0689-31218

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

Material de Referencia (MRC)	MRC1	MRC3	MRC5
Lote:	AG717302	AG728404	AG717305
Número de Tanque:	8	35	3
Concentración equivalente en g/L según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio aplicando factor de conversión 2100,1 g/L.	0,147	0,611	1,479

*CONDICIONES AMBIENTALES:

Temperatura promedio:	23,7 °C
Humedad Relativa promedio:	45,6 %
Presión atmosférica promedio:	750,5 hPa
Nota*: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración	

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

MRC	CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA g/L	PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO EN g/L	ERROR g/L	K=	INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA g/L
MRC1	0,147	0,14	-0,007	2,00	0,006
MRC3	0,611	0,60	-0,011	2,02	0,012
MRC5	1,479	1,47	-0,009	2,00	0,023

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados, es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura k con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.

FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohibe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido con la firma y sello seco.

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 303 -304 Tels. 6296494/ 6296506/ 6296393. Fax: 7458176. E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com - Bogotá, Colombia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Saravia Bravo S.A.S.

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17025:2005
16-LAC-001

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N°0689-31218

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social:	Municipio de Manizales - Secretaria de Tránsito y Transporte
Nit:	890.801.053-7
Dirección:	Calle 21 Nº 19 - 07
Ciudad, País:	Manizales - Colombia
Teléfono:	8879700
Correo Electrónico:	jose.cardenas@manizales.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento:	Alcoholímetro
Fabricante:	Intoximeters Inc.
Modelo:	AS IV
Número Serial:	104482
Resolución:	0.01 g/L

MÉTODO DE CALIBRACIÓN: Comparación directa entre la lectura del instrumento y el Material de Referencia Certificado (Gas seco), validado internamente.

PROCEDIMIENTO APLICADO: Procedimiento de calibración de alcoholímetros del método de aire espirado P-02-004 V03.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA: Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados, se identifican en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2018-08-15 **FECHA DE CALIBRACIÓN:** 2018-08-16

FECHA DE EMISIÓN: 2018-08-21

CALIBRÓ: Diego Castañeda

CARGO: Técnico de Calibración

REVISÓ:

José Castañeda
Director Técnico de Laboratorio

*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Esto documento es válido con la firma y sello seco.

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Certificación No. 0000002996/2018
Fecha de expedición: 05/12/2018

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

CERTIFICA

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcohosensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1110537508, reportó que el señor MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guia para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 1110537508	MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	TULUA, VALLE DEL CAUCA	22/07/2017

Nota: La información generada es registrada en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcohosensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales
HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Historial del conductor JOSE WILLIAM OSORIO TORO identificado con c.c 75065824

Infracciones:

Código	Infracción	Comparendo	Agente	Fecha	Estado Comp	Estado Resol	Observaciones Comparendo	Placa	Veh. Retenido
22	Conducir sin llevar la licencia o con ella vencida	0C99272616	31	08/11/2001	Moroso	Exonerado		PVD73A	NO
12	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	99331318	32	20/03/2003	Moroso	Moroso	NINGUNA	KHK43	NO
12	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.		32	20/03/2003	Moroso	Exonerado	NINGUNA	KHK43	NO
17	No respetar las señales de tránsito y normas de tránsito	0C496069	0	14/06/1999	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HAY97	NO
22	Conducir sin llevar la licencia o con ella vencida	0C99153814	2	31/07/1999	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HKH31	NO
84	Conducir vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes, suspensión de la licencia de conducción de 6 meses a 1 año y arresto de 24 horas	0C1072886	0	13/08/1995	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HIO060	NO
23	Conducir portando licencia de categoría no autorizada o sin dar cumplimiento a las restricciones en ella establecidas	0C1013039	0	19/11/1993	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HHJ26	NO
50	Conducir un vehículo sin autorización para transitar sin una o ambas placas, con una o con ambas en condiciones que impidan su identificación, con placas adulteradas o que no hayan sido suministradas o expedidas por autoridad competente	0C1022240	0	13/12/1993	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HHJ26	NO
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente	17001000582224	72367	02/02/2012	Moroso	Pagado		RCY302	NO
F	Negarse a examén de alcoholemia	17001000000021671156	173662	02/12/2018	Audiencia		Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 void. Se nego a continuar.	MLT382	SI
C15	Conducir un vehículo, particular o público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación	17001000000021672517	32AT	21/10/2018	Se adeuda		vehículo con sobre cupo.	RNS474	NO

Total infracciones: 11

Resoluciones:

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10

Manizales
HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Número Resolución	Fecha Resolución	Nro Comparendo	Agente	Sanción	Estado Resol.	Valor Multa	Placa	Cobro Coacti
079515602	21/12/2001	0C99272616	31	Multa	Exonerado		PVD73A	NO
050286403	23/05/2003	99831318	32	Retención	Moroso Devuelto	177.072	KHK43	NO
057458505	07/04/2003	99831318	32	Retención	Exonerado		KHK43	NO
496069	30/09/2002	0C496069		Multa	Exonerado		HAY97	NO
99153814	30/09/2002	0C99153814		Multa	Exonerado		HKH31	NO
1072886	30/09/2002	0C1072886		Multa	Exonerado		HIO060	NO
1013039	30/09/2002	0C1013039		Multa	Exonerado		HHJ26	NO
1022240	30/09/2002	0C1022240		Multa	Exonerado		HHJ26	NO
000000048922112	16/03/2012	17001000582224	72367	Retención	Pagado	283.350	RCY302	

Total morosos: 9

Accidentes:

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE TRANSITO & TRANSPORTE

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Manizales, 04 de Diciembre de 2018

Orden de comparendo N° : 17001000000021671156.

Avóquese a conocimiento de este despacho el presente asunto, e iníciese la actuación contravencional, relacionada con la imputación realizada al presunto contraventor mediante la orden de comparendo referida.
Para tales efectos dese cumplimiento a lo ordenado en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
Citese a audiencia pública al presunto contraventor para:.

El día 05 de Diciembre de 2018, Hora 09:30 INSP.4 CUARTA DE TRANSITO.

Hágase saber al presunto contraventor el derecho que tiene de nombrar apoderado para que lo asista, quien deberá ser abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Inspector De Tránsito

NOTIFICACIÓN:

En la fecha compareció ante este Despacho el presunto contraventor, con el fín de notificarse en estrados del inicio de la actuación contravencional, relacionada con la orden de comparendo referida, en la cual se fija fecha y hora para audiencia en la que se recepcionarán sus descargos y explicaciones

04 de Diciembre de 2018.

Notificado:. JOSE WILLIAM OSORIO TORO.
C.C. No. 75065824
FIRMA

2018-12-04
T09:21:39-05:00

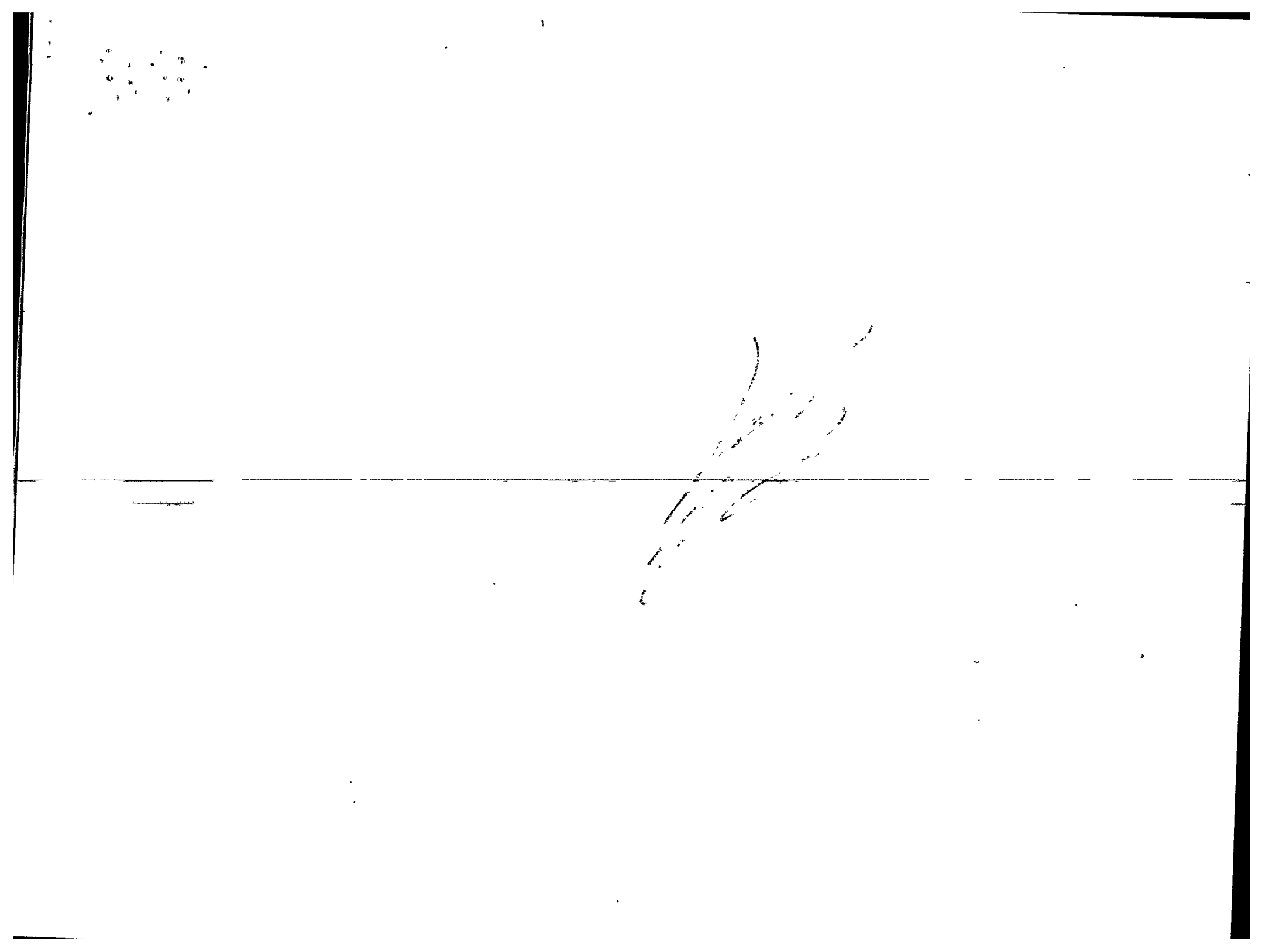

12

EXPEDIENTE 343 - 2018

Manizales, 05 de Diciembre de 2018

PROCESO:	PRIMERA INSTANCIA
DILIGENCIA:	AUDIENCIA PUBLICA DECLARACION DESCARGOS
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	JOSE WILLIAM OSORIO TORO
IDENTIFICACIÓN:	C.C 75.065.824 de Manizales (Caldas)
VEHICULO: (S. Particular)	Automóvil Mazda, de color Blanco, placas MLT382
POLICIA DE TRANSITO:	MIGUEL ANDRES ZANABRIA ARMERO Placa Institucional Nº 173662
COMPARENDO:	Nº 17001000000021671156 del 02 de Diciembre de 2018 (17:26 horas)
INFRACCIÓN:	Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 4º ley 1696 de diciembre 19 de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013.

***Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo al tipo de* infracción, así:**

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado (...)"

Parágrafo 3º, del art 5º de la ley 1696 de 2013 reza" al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a aquel se refiere la presente ley, se calculará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) S.M.L.D.V, y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles,"

En la fecha y siendo las 09:30 de la mañana, este despacho se constituyó en Audiencia Pública compareciendo el señor **JOSE WILLLAIM OSORIO TORO,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 75.065.824 de Manizales (Caldas), dirección de la residencia calle 18 A numero 50 108, barrio Samanes de Guadalupe de Cali (Valle.), celular número 370-8527. Celular 312-7769710. Con el fin de rendir declaración de descargos de carácter Administrativo de conformidad con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 en sus artículos 135 y 136 y sobre sus condiciones civiles y generales. DIJO: "Es mi nombre y apellidos como aparecen escritos, tengo 46 años de edad, natural de Manizales (Caldas), estado civil unión libre, profesión Escolta Conductor. Acto seguido y previo cumplimiento de las formalidades legales, al implicado

se le hace saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado, de acuerdo al artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se le informa que su declaración es libre de todo apremio y juramento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted era el conductor del vehículo de placas MLT382, el día del comparendo.- RRESPONDIO: Si:- Al conductor se le exhortó para que haga un relato claro y preciso de los hechos ocurridos y MANIFESTO: Pues yo venía en el carro con mi hija y mi cuñada, entonces unos agentes de la policía nos pararon disque pa una requisa, entonces yo me baje normal, me pidieron los papeles del carro y mi cedula yo se los pase, dentro del carro yo tenía una machete para la finca y me lo sacaron de ahí, entonces yo les dije que porque me los¿ sacaban, ellos se pusieron groseros se pusieron a insultar a mi hija y en ese momento llamaron a tránsito, como a los 15 minutos llego el de tránsito y los policías le entregaron mis documentos al señor de tránsito y este me dijo que si podía hacer la prueba de alcoholemia porque me veía en estado de embriaguez, el saco un cosito de una bolsa y la rompió me dijo que soplara, yo sople y después me dijo que tenía que volver a soplar otra vez , volvi y sople y después me dijo que tenía que volver hacer otra segunda o tercera prueba, yo si venia tomado pero no muy alicorado, iba hacer la segunda prueba y en esas tuve un altercado con el agente de policía el motorizado, nos fuimos a golpes ya se me tiraron todos me aporrearon y me tiraron a la patrulla, no sé ni cómo firme el papel o el comparendo. Ya no es nada mas.- PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho cuantas veces fue requerido por el agente de tránsito en la parte operativa para que permitiera realizar la segunda prueba (contraprueba).- CONTESTO: Una sola vez.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted ha sido sancionado anteriormente por conducir vehículo automotor bajo los efectos de bebidas embriagantes.-CONTESTO: No señor para nada.- PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su respuesta anterior como explica usted que en su historial de conductor, aparezca haciendo un acuerdo de pago el 13 del mes ocho del 1995, por conducir vehículo en estado de embriaguez.- CONTESTO: Resulta que en ese tiempo yo tuve un anónimo a mí se me robaron mi licencia y mi cedula eso lo conoció la Fiscalía novena seccional por un anónimo.- PREGUNTADO: Reza en las observaciones del comparendo que se investiga en este caso "Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 vold se negó a continuar" Que tiene para decir con relación a estas observaciones.- RESPONDIO: Pes ese no el hecho de que me negué pues yo no me negué solo tuve un altercado con el policía, eso fue lo que paso.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que según el comparendo No. 21671156 de fecha 02 de Diciembre de 2018 y como reza el parágrafo tercero del art 5º de la ley 1696, que reza "Al. Conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley **se le cancelara la licencia, se le impondrá una multa correspondiente a 1440 s.m.d.v. y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles"** acepta la sanción que en ella se estipula? CONTESTO: No pues me dejo sin palabras.- PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que pruebas tiene para aportar a la audiencia a la audiencia: RESPONDIO: Mi testimonio, el de mi hija de nombre MANUELA OSORIO SALAZAR y mi cuñada MARIA MIREYA SALAZAR, que se encontraban conmigo en ese momento.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho que mas tiene para agregar corregir o

ALCALDIA
DE MANIZALES

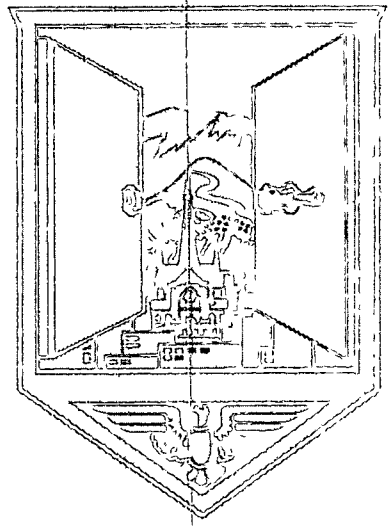

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

enmendar a la presente declaración.-CONTESTO: No nada mas.-solo la entrega del vehículo de placas MLT382. A lo cual el despacho accede y se hará la entrega en el día de mañana 06 de diciembre del presente año. El despacho ordena citar de oficio al agente de tránsito MIGUEL ANGEL SANABRIA ARMERO, para el día 05 de febrero de 2019 a las 4:00 de la tarde. Lo decidido de esta audiencia se notifica en Estrados, se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:10 de la mañana.

William Osorio A.

JOSE WILLIAM OSORIO TORO
Presunto Contraventor

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto Municipal de Transito

HECTOR JOSE RAMIREZ TORO
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA
DE MANIZALES

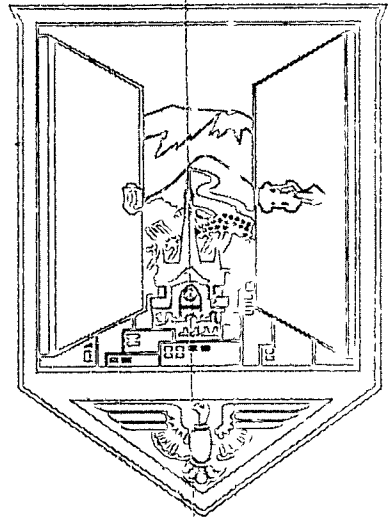

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

045215 '18 DEC 05 AM 10:54:12 STM MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Tránsito y Transporte

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente, Construye Paz.

O.N.U.

Inspección Cuarta de Tránsito y Transportes

ENTREGA PROVISIONAL DE UN AUTOMOTOR SIN FALLO

DE: JORGE IVAN GARCIA ARCILA

PARA: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ FRANCO
Técnico Operativo
Secretaría de Tránsito y Transporte.

FECHA: 06 de Diciembre de 2.018.

ASUNTO: ENTREGA DEL AUTOMOTOR DE PLACAS MLT382.

COMPARENDO Nº: 17001000000021671156.

CODIGO: F.

RADICADO (EXPEDIENTE Nº): 343– 2018.

Rdo Sandoval 05-12-2018

ALCALDIA DE MANIZALES

De manera atenta, me permito solicitarle la entrega del automotor, de placas MLT382, la cual era conducida por el (la) señor(a) JOSE WILLIAM OSORIO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.065.824 lo anterior por no haber pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

EL VEHICULO SERÁ ENTREGADO EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Se surtirá la entrega siempre y cuando no existan otras causales de transito que impidan la salida del vehículo automotor de los patios.

Agradeciendo su atención,

FIRMA
JORGE IVAN GARCIA ARCILA
INSPECTOR CUARTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Tránsito y Transporte

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente, Construye Paz.

O.N.U.

MEMORANDO INTERNO

DE: JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto Municipal de Transito

PARA: CAPITAN:
GERMAN ORTIZ RINCON
Jefe Unidad de Tránsito y Transporte
Policía Nacional de Colombia

FECHA: Manizales, 22 de Enero de 2019

REF: Expediente 343 de 2018

ASUNTO: COMPARECENCIA AGENTE DE TRANSITO

Comedidamente me permito solicitarle sirva prestar su colaboración para que el agente de tránsito **MIGUEL ANGEL SANABRIA ARMERO**, comparezca a rendir declaración a esta inspección el día 05 de Febrero de 2019 a las 4:00 de la tarde, con relación a la orden de comparendo número 17001000000021671156, elaborada el día 02 de Diciembre de 2018 al señor JOSE WILLIAM OSORIO TORO, por el código F de 2013).

Es indispensable la puntualidad en la presentación, toda vez que la declaración tiene un término de media hora para recepcionarla y a la diligencia se hará presente el presunto contraventor para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, que le asiste. Además se solicita en caso de tener material fotográfico u otra prueba por favor presentarla.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

22/01/19

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspectora Cuarto Municipal de Transito

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, 05 de Febrero de 2019.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DECLARACIÓN AGENTE DE TRANSITO

PRESUNTO CONTRAVENTOR: JOSE WILLIAM OSORIO TORO.

COMPARENDO: 17001000000021671156

CODIGO DE INFRACCION: F.

En la fecha y siendo las 04:00 de la tarde, se constituyó el Despacho en Audiencia pública, para oír en declaración al Agente **MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO**, cedula de ciudadanía 1.110.537.508, expedida en Ibagué (Tolima), placa Institucional número 173662, Suscrito le tomó juramento del ley, previa imposición de los artículos 442 del C.P. y 267, y 269 del C. de P. P, por cuya gravedad juró decir, la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: con la advertencia que no está obligado u obligada a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus condiciones civiles y naturales MANIFESTÓ: Son mi nombre y apellidos como han quedado dichos y escritos, soy natural de Ibagué (Tolima), llevo 4 años, EN LA INSTITUCION POLICA NACIONAL COMO PATRULLERO, estado civil soltero, De ley para con el señor JOSE WILLIAM OSORIO TORO. Que vínculo familiar o de amistad los une: RESPONDIO Ninguno. Acto seguido se procedió a interrogársele de la siguiente manera: preguntado Sírvase manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene prestado, lo que le conste a cerca del procedimiento de la elaboración de la orden de comparendo Nº 21671156. Que le realizaron al señor OSORIO TORO, el día 02 de Diciembre de 2018. Acto seguido se le exhortó para que haga un relato claro de los hechos: MANIFIESTA: Me encontraba ejerciendo el control espacio público y recorrido sobre la ciudad de Manizales, cuando la central de radio, me reporta de que llegue a la calle 21 con carrera 19, al frente del rokasol, que llegara apoyar los compañeros del cuadrante que al parecer tenían un conductor en estado de embriaguez, cuando llego al lugar de los hechos, se encontraba el intendente JEFE VALENCIA con dos cuadrantes más, me entregan los documentos del vehículo que se encontraba en el sitio y del conductor del mismo, procedo a llamar al conductor para explicarle el procedimiento, realizando la lista de chequeo y la entrevista al señor conductor JOSE WILLIAM OSORIO TORO, en el momento de hacerle las preguntas que si había fumado en los último 15 minutos, me contesto que sí y que si había eructado en los últimos 15 minutos y el me contestó que de pronto, se le otorgó los 15 minutos ya que el ciudadano manifiesta haber fumado, después de este tiempo procedo a realizarle la prueba de embriaguez, antes de iniciar con esta, le explico cómo debe soplar, el ciudadano sopla en el cual le marca 2.09, le explico de que vamos a esperar unos minutos entre 5 y 10, para realizarle una contraprueba para ver si le baja o sigue estable, trascurrido dicho tiempo se le realiza la segunda prueba en el cual sopla indebidamente, la primera vez de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

la segunda prueba, se le explica que debe soplar bien y la segunda vez de la segunda prueba lo hace indebidamente, nuevamente, le procedo a explicar otra vez que si no sopla correctamente como se le explica, va bloquear el alcohosensor, el cual se aleja del lugar diciendo que no va seguir soplando más. En ese momento me quedo esperando que bote la tirilla de error, para llamar nuevamente al ciudadano y explicarle el procedimiento, pero el ciudadano agredió a los compañeros y no se pudo continuar con el procedimiento.-PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho cuantas veces le solicito al señor JOSE WILIAM OSORIO TORO, que permitiera la realización correcta de la prueba técnica de alcoholemia?.. CONTESTO: Tres veces le solicite.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho, como era el estado anímico del investigado al momento de usted solicitarle las pruebas?.- CONTESTO: Se le sentía tufo alcohólico, mientras entablábamos la conversación.-PREGUNTADO: Manifieste al despacho que más tiene para agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.- RESPONDIO: No nada más, solo que me ratifico en la orden de comparendo, realizado al señor OSORIO TORO. Se deja constancia que a esta audiencia no se hizo presente el señor JOSE WILIIAM OSORIO TORO, quien estaba debidamente notificado de su continuación de fecha, hora y lugar ni justifico su inasistencia a la misma. En el estado e que se encuentra la presente. Se suspende par continuar con el fallo el cual pondrá fin a al presente instancia, la cual será el día 04 de abril de 2019 a las 3:00 de la tarde. Lo decidido de esta audiencia se notifica en Estrados, se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:50 de la tarde.

MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO
Agente de Tránsito

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto Municipal de Transito

HECTOR JOSE RAMIREZ TORO
Auxiliar Administrativo

2c

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION 343-2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO"

SUSCRITO INSPECTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010) y el Decreto 296 de 2015, "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la administración central municipal", se expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo 17001000000000021671156 el 02 de Diciembre de 2018, elaborada por el Agente de Policía de Tránsito MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO, con placa Institucional 173662 adscrito a esta Secretaria de Tránsito, informo al Señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO** ,identificado con la cedula de ciudadanía N° **75.065.824** expedida en Manizales-Caldas ,en su calidad de conductor del vehículo de placas **MLT382**, donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el Artículo 131 Literal F del CNT que establece:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el Artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el l período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 Diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 Diciembre de 2013. El Artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:
Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles). CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Que de acuerdo a la competencia y a la jurisdicción que establece el Artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este Despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que el día 05 de Diciembre de 2018, se presentó en esta Inspección el Señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO**, identificado con la C.C. **75.065.824** expedida en Manizales-Caldas con el fin de ser escuchados sus descargos y explicaciones, a través de una audiencia pública el día 05 de Diciembre de 2018 a partir de las 09:30 A.M. quien manifestó lo consignado en el expediente (Folios 12,13 y 14 del expediente principal)

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso, dentro de la actuación administrativa obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Comparendo único nacional N°. 17001000000000021671156 del 02/12/2018
Certificado de Idoneidad del Agente que realizo el operativo.
Certificado de calibración del alcohosensor AS-IV-104482.
Videos aportados por el Agente de Tránsito.
Historial del conductor investigado.
Las tirillas 0576 y 0577 las cuales arrojaron como resultados 2.09 G/L. (Tercer- Grado) y error 05 vold respectivamente.
Lista de chequeo y entrevista previa a la medición al examinado.
Para decidir, esté despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

TESTIMONIALES

Declaración del Agente de Policía de Tránsito MIGUEL ANDREDS SANABRIA ARMERO.(Folios 17 y 18)

El investigado no aporto material probatorio al plenario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter Constitucional y Legal:

1.- LA CONSTITUCIÓN.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

En principio, la constitución Política Colombiana consagra en el Artículo 4, Título I *"de los principios fundamentales", Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 6 señala *"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes..."*

Así mismo el Artículo 24 de la Constitución Política Colombiana establece *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual debe ser ejercida siguiendo los postulados del Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las Autoridades Públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

En Colombia, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos Constitucionales, Legales o Reglamentarios Vigentes.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. También comprende el principio de tribunal o juez imparcial.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

Al respecto **la Honorable Corte Constitucional en sentencia C633 de 2014** ha establecido Conexión al debido proceso lo siguiente:

> *"Derecho Al Debido Proceso-Principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas ser relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa"*

2. LEY 769 DE 2002 (MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010).

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

El artículo 7° de la misma normativa establece que "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

A su turno el **Artículo 55** de la disposición antes mencionada establece que "*toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*".

El Artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "*Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el Artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION 343-2018

Que el Artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: "*Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor las práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.*"

Que el Artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala: *Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia* correspondiente de *conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)*

*"**Grado cero de alcoholemia**, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

2. Primer grado de embriaguez, *entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, *entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION 343-2018

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

***4. Tercer grado de embriaguez,** desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

***Parágrafo 1°.** Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.*

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

***Parágrafo 2°.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.*

***"Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."** Negrilla del despacho.*

Que igualmente se modificó el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3º ibídem, que reza: "*Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de*

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION 343-2018

ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose con concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (Resolución 3027 de 2010) ha manifestado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

De todo lo expuesto es de recordar que la conducción de un vehículo automotor es de por sí, una actividad riesgosa, pero el riesgo se incrementa en altas proporciones cuando la persona que la desarrolla no se encuentra en óptimas condiciones.

CASO PARTICULAR

En el asunto sub-examine debe señalarse en primera medida que el accionado en su versión libre índico en la relación con los hechos previos a la imposición del comparendo lo siguiente: "PREGUNTADO: **Sírvase manifestar al despacho si usted era el conductor del vehículo de placas MLT382, el día del comparendo.- RRESPONDIO: Si.**- Al conductor se le exhortó para que haga un relato claro y preciso de los hechos ocurridos y MANIFESTO: Pues yo venía en el carro con mi hija y mi cuñada, entonces unos agentes

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

de la policía nos pararon disque pa una requisa, entonces yo me baje normal, me pidieron los papeles del carro y mi cedula yo se los pase, dentro del carro yo tenía una machete para la finca y me lo sacaron de ahí, entonces yo les dije que porque me los sacaban?, ellos se pusieron groseros se pusieron a insultar a mi hija y en ese momento llamaron a tránsito, como a los 15 minutos llego el de tránsito y los policías le entregaron mis documentos al señor de tránsito y este me dijo que si podía hacer la prueba de alcoholemia porque me veía en estado de embriaguez, el saco un cosito de una bolsa y la rompió me dijo que soplara, yo sople y después me dijo que tenía que volver a soplar otra vez , volví y sople y después me dijo que tenía que volver hacer otra segunda o tercera prueba, **yo si venia tomado pero no muy alicorado, iba hacer la segunda prueba y en esas tuve un altercado con el agente de policía el motorizado, nos fuimos a golpes ya se me tiraron todos me aporrearon y me tiraron a la patrulla, no sé ni cómo firme el papel o el comparendo. Ya no es nada mas.**- PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho cuantas veces fue requerido por el agente de tránsito en la parte operativa para que permitiera realizar la segunda prueba (contraprueba).- CONTESTO: Una sola vez.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted ha sido sancionado anteriormente por conducir vehículo automotor bajo los efectos de bebidas embriagantes.-CONTESTO: No señor para nada.- PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su respuesta anterior como explica usted que en su historial de conductor, aparezca haciendo un acuerdo de pago el 13 del mes ocho del 1995, por conducir vehículo en estado de embriaguez.- CONTESTO: Resulta que en ese tiempo yo tuve un anónimo a mí se me robaron mi licencia y mi cedula eso lo conoció la Fiscalía novena seccional por un anónimo.- PREGUNTADO: Reza en las observaciones del comparendo que se investiga en este caso "Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 vold se negó a continuar" Que tiene para decir con relación a estas observaciones.- RESPONDIO: Pues ese no el hecho de que me negué pues yo no me negué solo tuve un altercado con el policía, eso fue lo que paso.-PREGUNTADO: Manifieste al despacho si, teniendo en cuenta que según el comparendo No. 21671156 de fecha 02 de Diciembre de 2018 y como reza el parágrafo tercero del art 5º de la ley 1696, que reza "Al. Conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley se le cancelara la licencia, se le impondrá una multa correspondiente a 1440 s. m.l. d. v. y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles" acepta la sanción que en ella se estipula? CONTESTO: **No pues me dejo sin palabras.**- PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que pruebas tiene para aportar a la audiencia a la audiencia: RESPONDIO: Mi testimonio, el de mi hija de nombre MANUELA OSORIO SALAZAR y mi cuñada MARIA MIREYA SALAZAR, que se encontraban conmigo en ese momento.- PREGUNTADO: Manifieste al despacho que más tiene para agregar corregir o enmendar a la presente declaración.-CONTESTO: No nada mas.-solo la entrega del vehículo de placas MLT382. A lo cual el despacho accede y se hará la entrega en el día de mañana 06 de diciembre del presente año. El despacho ordena citar de oficio al agente de tránsito MIGUEL ANGEL SANABRIA ARMERO, para el día 05 de febrero de 2019 a las 4:00 de la tarde. Lo decidido de esta audiencia se notifica en Estrados, se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:10 de la mañana.***(Resaltado y Subrayado Fuera del Texto original)***

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Que para resolver se considera:

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

Cuando una persona pese a ser requerida, no acceda o no permitan la realización de la prueba de alcoholemia las autoridades de control operativo de tránsito, adelantaran el siguiente procedimiento:

- Elaborar, notificar y entregar copia de la orden de comparendo por la infracción F y precisar en la casilla de observaciones del comparendo que la persona requerida no se dejó realizar la prueba de embriaguez solicitada por la autoridad de tránsito competente. En tal caso, la constancia consignada en el campo de observaciones bastara como prueba de que la persona se reusó a permitir la realización de la prueba, no obstante la autoridad en vía, podrá hacer uso de cualquier otro medio probatorio, incluyendo los técnicos o tecnológicos, que permitan **demostrar que el presunto infractor se rehusó a la realización de la prueba de alcoholemia.**

- Hacer efectiva la retención preventiva de la licencia de conducción.

- Realizar la inmovilización del vehículo y trasladar al patio oficial o parqueadero autorizado.

Se aclara que la orden de comparendo se realizó por el código de infracción F; Parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a: ***"Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"***

Ahora bien, adentrándonos en el fondo de la cuestión a tratar, es adecuado recordar la norma jurídica de imputación, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción véase entonces que el parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a: ***"Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles",*** es claro y se detiene en dos supuestos

- El conductor: (sujeto pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de transito con plenitud de garantías.

- No acceda o no permita: (conducta), la realización de las pruebas Físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o sedé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Analizando minuciosamente la declaración rendida por el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO** y lo apreciado en el disco compacto aportado como material probatorio por el Agente de Tránsito, donde se

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

evidencia como en reiteradas ocasiones, el señor Agente de Policía de Tránsito en la parte operativa le solicita en forma respetuosa que permita la realización de la prueba técnica de embriaguez y es claro para este Despacho que el investigado **NO** permitió la realización completa del procedimiento.

En las prueba filmográfica del procedimiento realizado al presunto contraventor; se evidencia de manera palmaria que al señor **OSORIO TORO,** a quien se le ve solo , se le explico el procedimiento en el que se le menciona la Ley 1696 de 2013 y se le brindo un trato amable, cortes y respetuoso, donde se le requirió en varias oportunidades que permitiera la realización de la prueba técnica de embriaguez con el aparato alcohosensor debidamente calibrado y con todas las garantías procedimentales y de asepsia, lo que para este Operador Jurídico da certeza de la comisión de la infracción codificada como F. dentro de la Ley 1696 de 2013.Paragráfo Tercero de la misma.

Lo cual se confirma con lo declarado bajo la gravedad del Juramento por parte del Agente de policía de Tránsito en la parte operativa MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO, cunado manifestó: "Me encontraba ejerciendo el control espacio público y recorrido sobre la ciudad de Manizales, cuando la central de radio, me reporta de que llegue a la calle 21 con carrera 19, al frente del Rokasol, que llegara apoyar los compañeros del cuadrante que al parecer tenían un conductor en estado de embriaguez, cuando llego al lugar de los hechos, se encontraba el intendente JEFE VALENCIA con dos cuadrantes más, me entregan los documentos del vehículo que se encontraba en el sitio y del conductor del mismo, procedo a llamar al conductor para explicarle el procedimiento, realizando la lista de chequeo y la entrevista al señor conductor JOSE WILLIAM OSORIO TORO, en el momento de hacerle las preguntas que si había fumado en los último 15 minutos, me contesto que sí y que si había eructado en los últimos 15 minutos y él me contestó que de pronto, se le otorgó los 15 minutos ya que el ciudadano manifiesta haber fumado, después de este tiempo procedo a realizarle la prueba de embriaguez, antes de iniciar con esta, le explico cómo debe soplar, el ciudadano sopla en el cual le marca 2.09, le explico de que vamos a esperar unos minutos entre 5 y 10, para realizarle una contraprueba para ver si le baja o sigue estable, trascurrido dicho tiempo **se le realiza la segunda prueba en el cual sopla indebidamente,** la primera vez de la segunda prueba, se le explica que debe soplar bien y la segunda vez de la segunda prueba lo hace indebidamente, nuevamente, **le procedo a explicar otra vez que si no sopla correctamente como se le explica, va bloquear el alcohosensor, el cual se aleja del lugar diciendo que no va seguir soplando más.** En ese momento me quedo esperando que bote la tirilla de error, para llamar nuevamente al ciudadano y explicarle el procedimiento, pero el ciudadano agredió a los compañeros y no se pudo continuar con el procedimiento.-PREGUNTADO**: Sírvase decir al despacho cuantas veces le solicito al señor JOSE WILIAM OSORIO TORO, que permitiera la realización correcta de la prueba técnica de alcoholemia?.. CONTESTO: Tres veces le solicite.-** PREGUNTADO: Manifieste al despacho, como era el estado anímico del investigado al momento de usted solicitarle las pruebas?.- CONTESTO: **Se le sentía tufo alcohólico, mientras entablábamos la Conversación.**-PREGUNTADO: Manifieste al despacho que más tiene para agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.- RESPONDIO: **No nada más, solo que me ratifico en la orden de comparendo, realizado al señor OSORIO TORO. Se deja constancia que a esta audiencia no se hizo presente el**

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

señor JOSE WILIIAM OSORIO TORO, quien estaba debidamente notificado de su continuación de fecha, hora y lugar ni justifico su inasistencia a la misma. En el estado e que se encuentra la presente. Se suspende para continuar con el fallo el cual pondrá fin a al presente instancia, la cual será el día 04 de abril de 2019 a las 3:00 de la tarde. Lo decidido de esta audiencia se notifica en Estrados, se lee y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:50 de la tarde" **R. y S.F.T.O.**

Además de lo anteriormente explicado y con las imágenes del video, este Despacho denota inequívocamente que el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** no permitió la realización completa de la prueba de embriaguez, ya habiéndose constatado que si era el conductor del vehículo de placas **MLT382** bajo los efectos de bebidas embriagantes el día de los hechos y pasando por alto las indicaciones dadas por el Agente de Tránsito, evitando así que se evidenciara un resultado de la presencia de etanol en la sangre, lo cual nos lleva inequívocamente a concluir que se tipifico la conducta "no permitir la realización de la prueba", situación está que contradice de manera clara la aseveración realizada por el investigado

Ante dicha situación, es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Honorable corte constitucional, en Sentencia de Constitucionalidad C 633 de 2014, donde se indicó lo siguiente, en relación al alcance del parágrafo tercero del Artículo 152 del código nacional de tránsito.

> *(...) El examen detenido del parágrafo demandado permite precisar varios aspectos. En primer lugar, (a) la norma tiene como propósito establecer una prohibición de desatención o desobediencia de las instrucciones impartidas por una autoridad pública. Su objetivo no consiste en sancionar la conducción de vehículos bajo el efecto del alcohol. Este último comportamiento se encuentra sometido a prohibiciones específicas que toman en consideración los niveles de alcohol presentes en el cuerpo así como la reincidencia.*
>
> *En segundo lugar, (b) la falta supone el previo requerimiento de las autoridades de tránsito. Tienen tal condición, entre otros, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte: y los Inspectores de Policía, Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*[1]
>
> *En tercer lugar, (c) la conducta típica comprende dos formas posibles de actuación. De una parte, es posible que frente al requerimiento efectuado por la autoridad de tránsito el condenado* ***no permita la realización de la prueba. Igualmente, la falta se configura cuando el conductor huye o escapa de las autoridades a las que les ha sido asignada la competencia para la práctica de la prueba.*** (NSFT)

Visto lo que antecede, fue la misma Corte Constitucional quien en dicho pronunciamiento contempló los dos supuestos de hecho y que consisten una vez efectuado el requerimiento por la autoridad de tránsito

Precedente de lo anterior, para este Operador Jurídico es sorprendente la exposición que brinda el señor JOSE WILLIAM OSORIO TORO dentro del proceso que cursa en este organismo de tránsito, toda vez que

[1] Ello está señalado en el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

sostiene que no permitió la prueba por un altercado con otro Policía, omitiendo la orden de la Autoridad de Tránsito en la parte operativa de permitir la realización completa de la prueba técnica.

Vista la declaración del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** se puede establecer efectivamente y de manera inequívoca, la realidad de los hechos, en cuanto a quien tenía la calidad de conductor el día del suceso pues cuando se le pregunta **"Sírvase manifestar al despacho si usted era el conductor del vehículo de placas MLT382, el día del comparendo.- RRESPONDIO: Si"** "(...)"

Por lo tanto en este caso, dicha calidad la ostentaba el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** quien se encontraba conduciendo el vehículo de placas **MLT382 y** de esta manera se configura el **primer** presupuesto de la descripción típica.

Observa esta instancia que el accionado, al ser requerido por el Agente de tránsito, encargado de la práctica de la prueba de alcoholemia, previa plenitud de las garantías y buen trato del operario del tránsito, no obstante ello, el investigado, se negó a realizar la prueba completa de alcoholimetría, con un equipo alcohosensor debidamente calibrado y a quien en varias veces se le explico, Configurándose el **segundo** presupuesto de la ley 1696 de 2013.

Se dan pues los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional del Señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO** haciéndose por lo tanto acreedor a una sanción de carácter pecuniaria. Resaltándose que las justificaciones no solo deben alegarse, sino probarse y en este caso el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO** en nada logró desvirtuar las imputaciones hechas por la Autoridad de Transito en la parte operativa, mediante la orden de comparendo Nro.17001000000021671156 del 02 de Diciembre de 2018 y codificada como **F. Acorde al Parágrafo Tercero de la Ley 1696 de 2013.**en el caso sub-examine. Por el contrario confirman su comisión, pues efectivamente no permitió la realización de la prueba en forma adecuada cuando fue requerido por la autoridad de tránsito en la parte operativa.

El Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito (modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012), perteneciente al Capítulo IV sobre actuación en Caso de imposición de comparendo, define el procedimiento que se debe seguir ante la notificación de una orden de comparecencia, procedimiento que en todo caso fue el aplicado en el caso que nos ocupa, lo que indica que se cumplió la ritualidad establecida en la ley.

Ahora bien, debe dejarse dicho que el Policía de Tránsito es un profesional idóneo, es así como la información por él plasmada en la orden de comparendo goza de conocimiento directo de las circunstancias, para lo cual, basta con acudir a lo señalado por la ley 1310 del 26 de junio de 2009, por medio de la cual, se unifican las normas sobre Agentes de Tránsito y Transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales; precisando en todo caso que el mismo no tiene interés ni directo ni indirecto en las resultas del proceso:

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCION.343-2018

Agente de Tránsito y Transporte ***Modificado*** *Artículo 2º* ***Ley 1310 de 2009:*** *Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*

Artículo 3°*. Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario."*

Se desprende de igual forma que el agente de tránsito también tiene autoridad para regular la circulación vehicular, y que sus señales y órdenes priman sobre cualquier otra señal de tránsito, de ahí mismo que el artículo 111 Código nacional de tránsito establece:

PRELACIÓN DE LAS SEÑALES*. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:*

Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.
Señales transitorias.
Semáforos.
Señales verticales.
Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

Sea la oportunidad para referirme sobre las garantías que consagra el procedimiento en temas de tránsito y en ese sentido es importante indicar que el Artículo 29 de la Constitución Política consagra las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas y judiciales, añadiéndose que se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley.

Precisamente, el Artículo 29 de la Constitución Política enuncia unas garantías mínimas, para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, entre otras encontramos, que el debido proceso se aplicara a todas clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa; la favorabilidad en la pena; derecho a la defensa y a presentar pruebas.

Visto lo anterior, se deduce que es la misma Constitución Política la que prevé el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad al no ser acatadas, lo que para el caso en comento se traduce en que las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, no pueden ser trasgredidas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí descritas. De lo anterior se deduce inequívocamente que al accionado no se le han violado derechos o garantías como lo ha querido demostrar a lo largo de la actuación administrativa.

El procedimiento en materia de tránsito cuenta con formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso, y el ejercicio de sus derechos de defensa y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN.343-2018

contradicción, pues goza de la posibilidad de controvertir las pruebas en audiencia pública y acatar las decisión de fondo mediante los recurso procedentes.

Así las cosas, este Despacho debe decir que los argumentos esbozados por el investigado ,no tienen vocación de prosperidad; toda vez que la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solmene a través del cual se atestigua la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, **por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadano máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica,** como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** viola flagrantemente lo estipulado en la **Ley 1696 de 2013, Parágrafo 3.**

Ahora bien, el deber de este Despacho no se agota en decretar la práctica de las diligencias pedidas, o de las que considere necesarias para el establecimiento de la verdad, además debe hacer todo lo que esté a su alcance para que se puedan practicar; pues tan arbitrario es negarlas siendo conducentes, y en ese sentido es de expresar que todas las actuaciones realizadas desde la imposición de la orden de comparendo se cumplieron a cabalidad, lo que indica que se cumplió la ritualidad establecida en la ley y dentro del trámite contravencional este operador jurídico encontró probada la infracción de las normas de tránsito por parte del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** quien el día 02 de Diciembre de 2018, no accedió o no permitió la realización de las pruebas físicas a efectos de determinar el estado de embriaguez.

Valga aclarar y sea la oportunidad para mencionar que el señalamiento realizado por el Policía de Tránsito esta hecho bajo la gravedad de juramento, y que valorada toda la actuación que se efectuó ante este organismo de tránsito no hay duda de la conducta contravencional a la normas de tránsito.

De lo anterior se infiere que para el caso en concreto el comprendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, como testigo presencial de los hechos, bajo la gravedad de juramento; en ejercicio de sus funciones.

Así mismo la labor de los policías de tránsito ese enfoca a que las conductores accedan a cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, y lo cual persigue una finalidad constitucional de alto valor y se justifica dado que su propósito consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal; cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito.

En conclusión, de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe certeza de la comisión del hecho

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

imputado por parte del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** conductor del automotor de placas **MLT382,** por ende están dadas las condiciones de hecho y de derecho, para imponer la multa que en consecuencia corresponde, a **1440** salarios mínimos diarios legales vigentes, **cancelación** de la licencia de conducción que pertenezca al señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,**, así como cualquier actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor, y la inmovilización del vehículo de placas **NAF915**, por el término de veinte (20) días hábiles.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito inspector sexto de tránsito y transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **75.065.824** expedida en Manizales -Caldas, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo **21 literal E3** de la Ley **1383** de **2010,** código de infracción E3 de la Resolución No. **3027 DE 2010** y ley **1548 del 05 de** julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el **Artículo 5º de la ley 1696 de 2013 Parágrafo 3.** Orden de comparendo **No 17001000000021671156 del 02/12/2018,** en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida, es decir con **1440 salarios mínimos diarios legales vigentes**

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de conducción del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** por haber infringido lo dispuesto en el Artículo **21 literal E** de la Ley **1383** de **2010,** código de Infracción **E3** de la Resolución No. **3027** de 2010, **ley 1548 del 05 de julio de 2012,** modificada por el **Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.** Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013 LITERAL F PARAGRAFO 3, **se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibídem .**

ARTICULO TERCERO: El rodante de placas **MLT382,** deberá quedar inmovilizado por el termino de **Veinte (20) días hábiles,** en los patios autorizados por la **SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES,** y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se librarán los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la cuidad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION.343-2018

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los Artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de **Reposición y Apelación** interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia, o de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en personalmente si el investigado o su Apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los Artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los Artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de la Manizales (QX).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los cuatro (04) días del mes de Abril de 2019.

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte

Alcaldía de Manizales Más Oportunidades | Secretaría de Tránsito y Transporte

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente, Construye Paz. O.N.U.

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Manizales 04 de Abril de 2019

PROCESO:	PRIMERA INSTANCIA.
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	**JOSE WILLIAM OSORIO TORO**
IDENTIFICACION:	CC. No .75.065.824
VEHICULO:	Automotor placa MLT382
COMPARENDO:	No. 17001000000021671156 del 02 de Diciembre de 2018.
AGENTE DE TRANSITO:	MIGUEL ANDRES SANABRIA ARMERO Placa Institucional No.173662
INFRACCION:	Literal F Artículo 131 de la Ley 769 de 2002,modificado por el Artículo 4° Ley 1696 de Diciembre 19 de 2013.Artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 5°de la Ley 1696 de 2013.Paragrafo tercero
DILIGENCIA:	**Continuación de audiencia pública Expediente 343-2018 Notificación de fallo mediante Resolución Nro.343 del 04 de Abril de 2019.**

F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" "(...)"

Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN ante el funcionario que la profirió, el cual deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie Y/o el de APELACION, ante el Secretario de Tránsito y Transporte, los cuales deberán interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Constituido el Despacho en audiencia pública, el 04 de Abril de 2019 a las 03:00 P.M. Procede el Despacho a reiniciar y continuar la audiencia pública suspendida el día 05/02/2019 a las 04:50 P.M. con el fin de **DARLE A CONOCER Y NOTIFICAR EN ESTRADOS** ,al señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** identificado con la C.C. 75.065.824 expedida en Manizales-Caldas del contenido de la Resolución **343 del 04 de Abril de 2019** ,por medio de la cual se le imponen las siguientes sanciones: al pago de la multa establecida, es decir con 1.440 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes. **2.** Cancelar la licencia de conducción del señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de Infracción **E3** de la Resolución No. 3027 de 2010, ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por **el Artículo 5º de la ley 1696 de 2013 Parágrafo Tercero,** advirtiéndole al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al Artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el Artículo 152, ibídem.**3.** El rodante de placas **MLT382,**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3

INSPECCION CUARTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

deberá quedar inmovilizado por el termino de **Veinte (20) días hábiles,** en los patios autorizados por la SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES, y en el caso de que el automotor haya sido entregado y no se encuentre inmovilizado se libraran los respectivos oficios a la policía de tránsito y al cuerpo de agentes de tránsito de la cuidad de Manizales con el fin de que se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

A pesar de que el señor **JOSE WILLIAM OSORIO TORO,** fue debidamente notificado en Estrados, de esta continuación de audiencia y su finalidad, no se presentó en la fecha y hora señalada para la lectura de fallo, por lo tanto *se publicara el acto administrativo por aviso y se enviara copia del fallo a la dirección aportada por el investigado en el expediente*

Visto lo anterior y ante la inasistencia del investigado ante este Despacho procede a notificar por aviso la Resolución 343-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS NORMAS DE TRANSITO". Al aviso se fija en los términos del Artículo 69 del CPACA.

CÚMPLASE

JORGE IVAN GARCIA ARCILA
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: **RESOLUCIÓN 343-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO"**

SUJETO A NOTIFICAR: JOSE WILLIAM OSORIO TORO

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: INSPECCIÓN CUARTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: JORGE IVAN GARCIA ARCILA.

CARGO: INSPECTOR CUARTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FECHA: ABRIL 04 DE 2.019.

DIRECCION: CALLE 18 A NUMERO 50-108 BARRIO SAMANES DE GUADALUPE DECALI VALLE.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución NO procede el recurso alguno; de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica en estrados si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificara conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DEPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando Notificación por aviso - el cual cita: ***Artículo 69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

En consecuencia se adjunta con el presente, copia integra de la resolución 343-2018 del día 04 de Abril de 2.019 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del presente aviso. Igualmente se deja constancia que tanto el investigado fue enterado de fecha y hora de notificación personal del acto administrativo según consta en acta del día 05 de Febrero de 2019.

Para constancia se firma el día cuatro (04) de Abril de 2.019.

JORGE IVAN GARCIA ARCILA.
Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Arco 26540-2019

Certifico que recibo el siguiente oficio de manera física FIRMA FECHA 08 04 2019

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Servicios Administrativos
Oficina de Atención al Usuario y Correspondencia
CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIOS PARA DESPACHO

ARCO	Oficio	Dependencia	Destinatario	Dirección	Ciudad
26540-2019	OFICIOI4T-009-19	TRÁNSITO INSP 5	JOSE WILLIAM OSORIO TORO	CALLE 18 A N° 50-108 BARRIO SAMANES DE GUADALUPE DE CALI VALLE	CALI

Insp - Cuarta - Transito.
Exp - 343 - 2018.

ALCALDÍA DE MANIZALES

CONSTANCIA DE ENTREGA EN CORRESPONDENCIA - Impreso el 05/04/2019 por JESUS POMPILIO AGUDELO GIRALDO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Arco 26540-19

33

Re: PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Julian Alberto Sanint Castro

jue 4/04/2019 3:56 p.m.

Para:Jorge Ivan Garcia Arcila <ivan.garcia@manizales.gov.co>;

Buenas tardes,

Ya se puede encontrar la publicación en el enlace:

http://manizales.gov.co/Contenido/Alcaldia/77/espacio-para-notificaciones-a-terceros

Cordial saludo,

JULIÁN ALBERTO SANINT C.
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Tecnológica
Alcaldía de Manizales
Ext. 71153

"En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar, la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos, mediante solicitud escrita, al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co - http://www.manizales.gov.co/Contenido/Alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales"

De: Jorge Ivan Garcia Arcila
Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 3:31:24 p.m.
Para: Julian Alberto Sanint Castro
Asunto: PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO

DOCTOR
JULIAN

CORDIAL SALUDO.

POR LA PRESENTE LE RUEGO EL FAVOR DE PUBLICAR EN LA PAGINA WEEB DE LA ALCALDIA LA RESOLUCION 343 DEL 04/04/2019 EMITIDA POR ESTA INSPECCION CUARTA DE TRANSITO MUNICIPAL.

ATENTAMENTE,

JORGE IVÁN GARCÍA ARCILA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Inspector Cuarto de Tránsito
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
ivan.garcia@manizales.gov.co
Tel. 8879725 ext 70206

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales
HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Historial del conductor JOSE WILLIAM OSORIO TORO identificado con Cedula 75065824

Infracciones:

Código	Infracción	Comparendo	Agente	Fecha	Estado Comp	Estado Resol	Observaciones Comparendo	Placa	Veh. Retenido
22	Conducir sin llevar la licencia o con ella vencida	0C99272616	31	08/11/2001	Moroso	Exonerado		PVD73A	NO
12	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	99331318	32	20/03/2003	Moroso	Moroso	NINGUNA	KHK43	NO
12	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.		32	20/03/2003	Moroso	Exonerado	NINGUNA	KHK43	NO
17	No respetar las señales de tránsito y normas de tránsito	0C496069	0	14/06/1999	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HAY97	NO
22	Conducir sin llevar la licencia o con ella vencida	0C99153814	2	31/07/1999	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HKH31	NO
84	Conducir vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes, suspensión de la licencia de conducción de 6 meses a 1 año y arresto de 24 horas	0C1072886	0	13/08/1995	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HIO060	NO
23	Conducir portando licencia de categoría no autorizada o sin dar cumplimiento a las restricciones en ella establecidas	0C1013039	0	19/11/1993	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HHJ26	NO
50	Conducir un vehículo sin autorización para transitar sin una o ambas placas, con una o con ambas en condiciones que impidan su identificación, con placas adulteradas o que no hayan sido suministradas o expedidas por autoridad competente	0C1022240	0	13/12/1993	Moroso	Exonerado	ACUERDO DE PAGO ANTERIOR	HHJ26	NO
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente	17001000582224	72367	02/02/2012	Moroso	Pagado		RCY302	NO
C15	Conducir un vehículo, particular o público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación	17001000000021672517	32AT	21/10/2018	Moroso	Pagado	vehículo con sobre cupo.	RNS474	NO
F	Negarse a examén de alcoholemia	17001000000021671156	680	02/12/2018	Moroso	Exonerado	Conductor en estado de embriaguez. Prueba 1 test 0576 valor 209 y prueba 2 test 0577 error 05 void. Se nego a continuar.	MLT382	SI

Total infracciones: 11

Resoluciones:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales
HISTORIAL DEL CONDUCTOR

Número Resolución	Fecha Resolución	Nro Comparendo	Agente	Sanción	Estado Resol.	Valor Multa	Placa	Cobro Coactivo
029515602	21/12/2001	0C99272616	31	Multa	Exonerado		PVD73A	NO
050286403	23/05/2003	99331318	32	Retención	Moroso Devuelto	177.072	KHK43	NO
057458505	07/04/2003	99331318	32	Retención	Exonerado		KHK43	NO
496069	30/09/2002	0C496069		Multa	Exonerado		HAY97	NO
99153814	30/09/2002	0C99153814		Multa	Exonerado		HKH31	NO
1072886	30/09/2002	0C1072886		Multa	Exonerado		HIO060	NO
1013039	30/09/2002	0C1013039		Multa	Exonerado		HHJ26	NO
1022240	30/09/2002	0C1022240		Multa	Exonerado		HHJ26	NO
000000048922112	16/03/2012	17001000582224	72367	Retención	Pagado	283.350	RCY302	
000000119465618	05/12/2018	17001000000021672517	32AT	Retención	Pagado	390.615	RNS474	
343	04/04/2019	17001000000021671156	680	Retención	Exonerado	37.499.040	MLT382	SI

Total morosos: 11

Exoneraciones:

Número Resolución	Fecha Resolución	Nro. Comparendo	Tipo Resolución	Observaciones Fallo	Justificación
016	17/01/2013	0C1013039	Exoneración por prescripción	Exoneración por prescripción	
016	17/01/2013	0C1022240	Exoneración por prescripción	Exoneración por prescripción	
016	17/01/2013	0C1072886	Exoneración por prescripción	Exoneración por prescripción	
016	17/01/2013	0C496069	Exoneración por prescripción	Exoneración por prescripción	
016	17/01/2013	0C99153814	Exoneración por prescripción	Exoneración por prescripción	
196408	31/10/2008	0C99272616	Exoneración por prescripción		PRESCRIPCION
196408	31/10/2008	99331318	Exoneración por prescripción		PRESCRIPCION
925	27/06/2025	17001000000021671156	Exoneración por prescripción		PRESCRIPCION

Total Exonerados:8

Accidentes:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Outlook

RESPUESTA A RADICADO E-CO-2026-22560 ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN LEVANTAMIENTO CANCELACIÓN DE LICENCIA

Desde Inspección Cuarta Secretaria de Movilidad Manizales <inspeccion4SMM@movilidadmanizalez.onmicrosoft.com>
Fecha Mar 29/09/2026 15:52
Para Email: <hablandolegal12@gmail.com>

1 archivo adjunto (10 MB)
EXP-17001000000021671156-JOSE WILLIAM OSORIO TORO- F.pdf;

Manizales, martes 29 de septiembre de 2026

Señor
JOSE WILLIAM OSORIO TORO
Peticionario
Manizales
Email: hablandolegal12@gmail.com
La ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO E-CO-2026-22560 ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN LEVANTAMIENTO CANCELACIÓN DE LICENCIA

De conformidad al asunto de la referencia anexo lo anunciado para su conocimiento y demas fines

Cordialmente,

Yeny Carolina Buriticá Valencia
Inspectora Cuarta Trànsito y Transporte
Secretaria de Movilidad, Piso 4

Teléfono: (606) 8918494
Cl. 22 #19-2 a 19-80